



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

N°040-IGP/2020

Lima, 4 de Mayo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 0059-2020-IGP/GG-OAD-URH y el Anexo N° 08 – Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geofísico del Perú de Escrutinio, de fecha 19 de febrero de 2020 y la Resolución Directoral N° 047-IGP/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 136, se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) siendo una entidad de competencia nacional, que cuenta con autoridad para normar sobre aspectos geofísicos, incluyendo los estudios sobre ambiente sísmico y fenómenos asociados a la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en los diversos campos de la geofísica, para el desarrollo de la ciencia y contribución al proceso de estimación en la gestión de riesgos de desastre, contribuyendo a la mitigación de los efectos destructores de los peligros geofísicos y aquellos de origen antrópico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el Instituto Geofísico del Perú (IGP), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geofísico del Perú;

Que, el numeral 1 de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020 establece que el Instituto Geofísico del Perú, es el Ente Rector de las investigaciones teóricas y aplicadas en la ciencia geofísica orientada a la ejecución de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, de acuerdo al artículo 2 de la citada Ley, ésta es aplicable, entre otros, a los trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 29 del mismo cuerpo normativo, los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), cuyas funciones son definidas en la norma reglamentaria, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 31 de la citada Ley, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, señala que el empleador designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica;

Que, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación, en el sector público, la designación de los representantes debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante Anexo N° 08 – Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geofísico del Perú de Escrutinio, de fecha 19 de febrero de 2020, la Junta Electoral designado para la realización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST-IGP, da cuenta del resultado, declarando la elección de tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes de los trabajadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geofísico del Perú;

Que, mediante el Informe N° 0059-2020-IGP/GG-OAD-URH; la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, recomienda que la máxima autoridad de la Entidad designe mediante acto administrativo a los representantes, titulares (03) y suplentes (03) elegidos por los trabajadores ante el CSST correspondiente al periodo 2020-2022;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 047-IGP/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se aceptó la renuncia del señor Carlos Alexander Silva Román con efectividad desde el 06 de marzo de 2020, por lo que a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia el señor Silva no puede formar parte del CSST, por ya no tener vínculo laboral con la entidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geofísico del Perú - IGP para el periodo 2020 - 2022;

Con el visado de Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración, y;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 136, se crea el Instituto Geofísico del Perú; Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Geofísico del Perú; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titulares y suplentes del empleador ante el CSST-IGP, siendo las siguientes personas:

Representantes Titulares

- El Gerente General.
- El Jefe(a) de la Oficina de Administración.
- El Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Representantes Suplentes

- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información y Datos Geofísicos.
- El Jefe de la Unidad de Logística

Artículo 2.- Reconocer a los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST-IGP, para el periodo 2020-2022, siendo las siguientes personas:

Representantes Titulares

- Rider Navarro Ruiz - Oficina de Tecnologías de la Información y Datos Geofísicos
- Ángel Ademir Cuya Crispín - Subdirección de Ciencias de la Tierra Sólida
- Eva Roxana Flores Ulloa - Unidad de Logística

Representantes Suplentes

- Iván James Tovalino Yapias - Oficina de Asesoría Jurídica
- Celia Maribel Rosales Cruz - Unidad de Logística

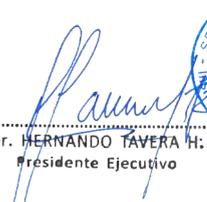
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la instalación del CSST-IGP, la que se llevará a cabo en el local de la entidad y en los plazos de Ley, debiendo levantarse el acta respectiva.

Artículo 5.- Dejar sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6.- Encargar la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional Geofísico del Perú www.gob.pe/igp

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Dr. HERNANDO TAVERA H;
Presidente Ejecutivo

